



ACORDADA N° 4653

20DIC2023

Corte de Justicia de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 20 DIC 2023

VISTO:

Los arts. 4 y 369 del CPP Ley N° 5097 y concordantes de las leyes N° 5544 y N° 5719, y Acordada N° 4102.-

Y CONSIDERANDO:

El principio de oralidad, piedra angular del proceso penal moderno, y la publicidad como exigencia de los actos de gobierno propia del sistema republicano encuentra su fundamento como garantía constitucional en virtud del art. 75 inc. 22 de la CN, con los arts. 14.1 del PIDCP y 26 de la DADH.

Que la Ley N° 5719 de Juicios por Jurados representa un sistema novedoso en nuestra provincia, por lo que resulta importante que la sociedad se familiarice con su funcionamiento dada la participación ciudadana que se requiere para poder realizarlo.

Que el control popular sobre la administración de justicia se da con el acceso de la prensa al lugar de realización del debate, ya que por su intermedio se permite a la sociedad conocer el trabajo de los jueces.

Es por esto que la presencia periodística en los debates (una vez concluida la audiencia de Voir Dire), para su posterior difusión, es imprescindible.

Así es que, permitir la comparecencia de los medios de comunicación no impide que se cumplan todos los recaudos legales de reserva de identidad que establece la ley de juicio por jurados (Ley 5.719), la ley n° 5544 y las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las

personas en condiciones de vulnerabilidad” aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (adhesión del Poder Judicial de Catamarca mediante Acordada N° 4102).

En este sentido, esta Corte de Justicia a través del área de prensa, participó en la elaboración de la Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento y Difusión e Información Judicial, en el marco de la III Conferencia Nacional de Jueces y el VII Plenario de Responsables de Prensa del Poder Judicial de la Ju.Fe.Jus el 18 de septiembre de 2008.

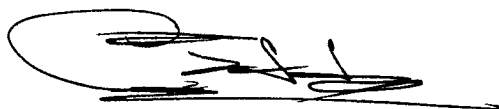
Dicha iniciativa tuvo por objeto establecer pautas de procedimientos que garanticen la transparencia de los actos judiciales y faciliten el acceso de los ciudadanos a la información que se genera en los tribunales.

Los avances de la tecnología y la accesibilidad de la comunidad a los medios de comunicación a través de las redes sociales e internet, determinan la necesidad de establecer un protocolo para la correcta publicidad del juicio por jurado sin que ello implique afectar otros derechos en juego, como los de las víctimas en situación de vulnerabilidad (Secc. 2da, I (3) 100 Reglas de Brasilia y su adhesión mediante Acordada N° 4102), especialmente en niñas, niños y adolescentes, o la imparcialidad de un jurado popular.

Por ello,

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

ACUERDA:

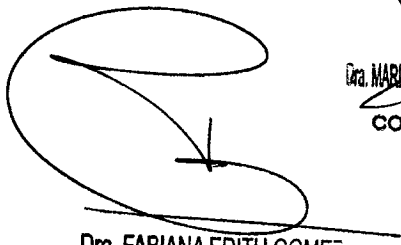
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned below the text 'ACUERDA:'. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher.





Corte de Justicia de Catamarca


1º) ESTABLECER, para todas las circunscripciones judiciales de la provincia, un PROTOCOLO PARA LA PRESENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE DEBATE DE JUICIO POR JURADOS, el que se encuentra adjuntado a la presente como ANEXO I.

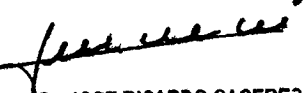
2º) Protocolícese, comuníquese y archívese. -

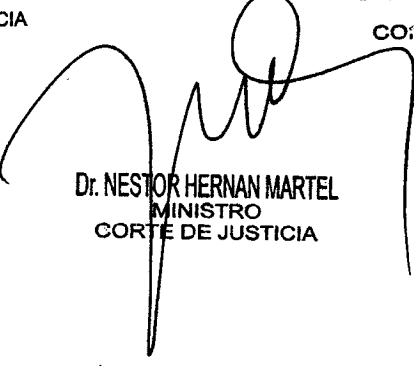

Dra. FABIANA EDITH GOMEZ
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA

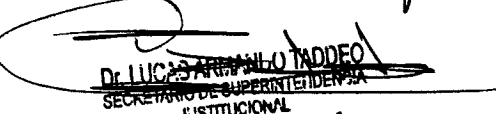

~~Dra. MARIA FERRNADA ROSALES ANDREOTTI~~
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. CARLOS MIGUEL FIGUEROA VICARIO
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA


Dra. RITA VERONICA SALDAÑO
MINISTRA
CORTE DE JUSTICIA


Dr. JOSE RICARDO CACERES
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA


Dr. NESTOR HERNAN MARTEL
MINISTRO
CORTE DE JUSTICIA


Dr. LUCAS ARNALDO TADDEO
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA
INSTITUCIONAL
COR. = 2000.000.000

ANEXO I

PROTOCOLO PARA LA PRESENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE DEBATE DE JUICIO POR JURADOS

El presente protocolo regula la presencia de periodistas dentro de la sala de debate durante la realización del juicio por jurados en todo el territorio provincial.

El objetivo principal del mismo, es lograr la difusión de los actos procesales que pueden ser comunicados sin perjudicar el procedimiento, logrando así que la sociedad conozca y se adapte al sistema sin dejar de contemplar las reservas que establece la Ley 5719.

1. La presencia de periodistas gráficos en la sala de audiencias estará permitida a lo largo de todo el debate. Los y las profesionales podrán tomar nota sobre lo que ocurre e informar dentro de los límites que establece este protocolo. Deberá evitarse siempre la individualización de los miembros del jurado, y cuando se trate de delitos de índole sexual y/o causas cuya competencia son del fuero de responsabilidad penal juvenil, deberá evitarse además la personalización de las víctimas e imputados. Esta restricción es absoluta y debe respetarse en todos los casos sin excepción.

2. No está permitido entrevistar a jurados, testigos ni al imputado/a, dentro o fuera de la sala de audiencia hasta finalizado el debate, revelar detalles de la deliberación y los motivos de la decisión del jurado, pues ello se encuentra prohibido por ley.

3. El uso de cámaras de fotografía o filmación están restringidas durante todo el debate. Las únicas excepciones serán en los siguientes momentos:

1. antes de la llegada de los jurados, la(s) víctima(s) y el imputado/a, para obtener tomas de la sala de audiencia.
2. al momento de la lectura del veredicto, sin tomar a los jurados, a la(s) víctima(s) ni al(los) imputado(s).

4. Cuando se trate de una causa en donde se juzgue un delito de índole sexual, no pueden difundirse tampoco los datos de las víctimas ni acusados. Resulta a su vez necesario preservar la intimidad de los jurados y evitar



cualquier situación que genere miedo, intimidación o sobre-exposición que pudiera conducirlos a tomar una decisión que no sea justa e imparcial. Cabe remarcar la importancia de este punto ya que su inobservancia puede acarrear la nulidad del juicio y eventualmente podría dar lugar a responsabilidades civiles y penales a quienes, mediante su accionar, condicionarán la decisión de los jurados.

5. Sin perjuicio de las tomas fotográficas y filmicas que tomen los profesionales, siempre respetando las limitaciones establecidas, el Depto. de Comunicación del Poder Judicial, pondrá a disposición de los interesados material audiovisual e informativo a quienes lo requieran. Dicho material solo podrá ser difundido en diferido para no entorpecer el normal desarrollo del debate y para no influir de modo alguno en las personas de los jurados o su entorno. En idéntico sentido, la Oficina de Gestión de Audiencias, transmitirá en vivo por medio de su canal de *Youtube* los alegatos de apertura, cierre y veredicto sin tomar a los jurados, en las causas que no se juzguen delitos contra la integridad sexual ni tengan como imputados a menores punibles.

6. La difusión de imágenes obtenidas por medios no permitidos (celulares, tabletas, cámaras ocultas, etc. etc.), está terminante prohibido y quedará sujeto a las responsabilidades civiles y penales correspondientes aquellos que las obtengan y/o las difundan.

7. Queda reservado al juez/a director/a y las partes, la posibilidad de restringir completamente la presencia de medios de comunicación en la sala de debate, debiendo expresar por escrito y fundadamente las razones que hagan necesaria la exclusión, aun cuando se tomen todas las medidas mencionadas en el presente protocolo.